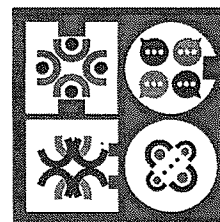


COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
18 SEP 2026
13:23 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 18 de septiembre de 2026.

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPAPJ/141/2026
ASUNTO:	Se presenta Dictamen de la Comisión.

C. FERNANDO JARA SOTO

Secretario de Servicios Parlamentarios

del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno de Diputadas y Diputados de ese Honorable Congreso, el siguiente:

- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA., EXP: HCEO/LXVI/CPAPJ/124/2026.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

Atentamente

Diputada Presidenta de la Comisión Permanente
de Administración y Procuración de Justicia.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

18 Sep 2026
de An
Legislativo

RECEBIDO
18 SEP 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 73 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se turnó, para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Esta Comisión Permanente realizará el análisis técnico y jurídico del contenido de la iniciativa a fin de emitir un dictamen en donde se valore su viabilidad, y en su caso, las adecuaciones pertinentes.

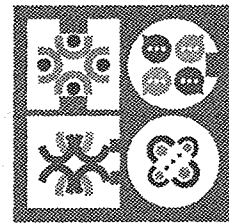
La Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, planteamos el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA.

I. ANTECEDENTES.

En dicho apartado se da cuenta del inicio del proceso legislativo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto. Se hace constar el desarrollo de los trabajos iniciales realizados por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y el turno correspondiente de la iniciativa con Proyecto de Decreto, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II. INICIATIVA.



En dicho capítulo se presentan las razones que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos del dictamen.

III. CONSIDERACIONES.

En esta sección la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto por el que se propone adicionar el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los motivos que sustentan su decisión, así como las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.

IV. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

En dicho segmento las Diputadas de la Comisión Permanente exponen las razones que fundan la pertinencia de la iniciativa con proyecto de decreto que fue turnada a la Comisión dictaminadora.

V. MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN A LA INICIATIVA.

En este apartado se presentan los cambios, adecuaciones o ajustes realizados por la comisión legislativa responsable, al proyecto originalmente propuesto por la diputada. Su contenido comprende las observaciones, correcciones técnicas, precisiones jurídicas y, en su caso, adiciones, supresiones o reformulaciones efectuadas durante el análisis y dictaminación de la iniciativa, con el propósito de perfeccionar su redacción, alcance y viabilidad normativa antes de someterla a consideración del órgano legislativo correspondiente.

VI. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por último, en este apartado, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES.

1. El día treinta de enero de dos mil veintiséis, la diputada Haydeé Irma Reyes Soto, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone

adicionar el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

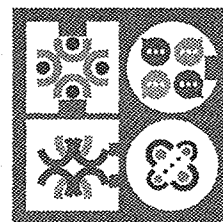
2. Posteriormente con fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se dio cuenta con la iniciativa de referencia, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.
3. Mediante oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./1981/2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su estudio y dictamen.
4. Los integrantes de la Comisión Permanente dictaminadora, se reunieron con la finalidad de estudiar, analizar y emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propuso adicionar el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II. INICIATIVA

El día tres de febrero de dos mil veintiséis, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispuso el turno correspondiente a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propuso adicionar el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dicha instrucción se realizó conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, asegurando con ello el debido proceso parlamentario para la recepción, análisis, estudio y Dictaminación de las referidas iniciativas.

En cumplimiento a las formalidades legales, la Comisión respectiva procedió a integrar el expediente legislativo correspondiente y a programar su revisión técnica y jurídica.



La Comisión dictaminadora, en cumplimiento a su función deliberativa, asumió el compromiso de valorar con profundidad el contenido de la iniciativa para determinar su viabilidad jurídica y su contribución al fortalecimiento del marco jurídico en materia penal.

La Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, promovente de la iniciativa en mención, indicó en el apartado de exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En el mismo tenor, el artículo 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** establece que en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Asimismo, señala que la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

En el ámbito internacional, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José"**, establece¹:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

¹ Convención Ameericana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) Visible eb el link: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Jurisprudencia denominada: Postulados tomados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Punto 3.- Los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos, deben ser efectivos, señala que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es un ordenamiento jurídico dirigido en dos vías; la primera de ellas hacia la protección efectiva de las víctimas de violaciones, y la segunda para evitar violaciones, (sentido preventivo). Este corpus jurídico, ha desarrollado una máxima que estipula, que tanto los instrumentos jurídicos que consagran derechos, como especialmente los medios procesales para salvaguardarlos, deben ser efectivos.²

Respecto al marco jurídico nacional, el **Código Penal Federal** establece las reglas generales sobre delitos, definiendo al delito, los tipos de delitos y formas de comisión ya sea por acción u omisión de forma dolosa o culposa y la responsabilidad.

En nuestro **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se establece un Título específico denominado Aplicación de Sanciones, dentro del cual el Capítulo I "Graduación de la culpabilidad e individualización de la pena" se establecen las reglas generales para la imposición de las sanciones, así como los criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad.

En ese sentido, conforme al marco jurídico internacional, nacional y estatal se establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia, así como los lineamientos jurídicos que se deben observar

² CIDH. Instituto de Relaciones Internacionales. LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA: POSTULADOS TOMADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Visible en el link: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T4/T407.html

para la aplicación e imposición de las sanciones y los criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad que se aplicarán por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO. Respecto a la aplicación de las penas y medidas de seguridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece que la imposición de sanciones y responsabilidad penal debe basarse en la legalidad, tipicidad y proporcionalidad, diferenciando claramente las sanciones administrativas de las penales. Por lo que se refiere a las sanciones administrativas, deben adecuarse a la falta y daño causado, mientras que las penales buscan la resocialización, respetando la presunción de inocencia.

En la actualidad una nueva forma de comisión de los delitos en México ha sido utilizando medios tecnológicos como las aeronaves pilotadas a distancia también conocidas como drones, o valiéndose de estos para poder cometer algún ilícito, que si bien tienen usos legítimos (recreativos, comerciales, científicos y gubernamentales), también lo es que, organismos internacionales y Estados han advertido que su uso indebido representa un riesgo creciente para la seguridad, la privacidad y el orden público.

Al respecto, la **Organización de Aviación Civil Internacional** menciona que las **aeronaves pilotadas a distancia** son un tipo de **aeronave no tripulada**. Todas las aeronaves no tripuladas, ya sean pilotadas a distancia, completamente autónomas o combinaciones de ambas, están sujetas a las disposiciones del Artículo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.³

Por su parte la **NOM-107-SCT3-2019**, establece a la **Aeronave no tripulada** como aquella Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo⁴.

Las aeronaves no tripuladas se clasifican como:

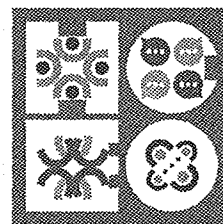
- a) Aeromodelos;
- b) Aeronaves Autónomas;
- c) Globos Libres No Tripulados;
- d) Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS);
- e) Aeronaves no Tripuladas que por su desarrollo tecnológico no se encuentren en las anteriores

Para la Norma Oficial Mexicana, un dron es un RPAS y para su funcionamiento se detallan los siguientes aspectos.

- Para que los drones puedan operar, la norma específica que la persona usuaria de drones, no debe dejar caer o arrojar objetos o materiales que puedan causar daño a cualquier persona o propiedad. "Manera segura" también refiere a la necesidad de una inspección

³OACI, Manual sobre sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), 2025, disponible en <https://share.google/u5zQ1b5soTU2iyarV>

⁴NORMA Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, publicada en el DOF 14 de noviembre de 2019, disponible en <https://share.google/0LRICXJYeEe7zdoiT>



pre vuelo. Así como la como evaluación del entorno, considerando los riesgos para las personas y bienes en las inmediaciones, tanto en la superficie como en el aire. La evaluación debe incluir las condiciones climáticas locales y conocer las restricciones de vuelo en la zona.

- La Norma agrega que todas las personas involucradas en la operación de un dron deberán recibir una sesión informativa que incluya las condiciones de operación, procedimientos de emergencia y contingencia así como los deberes responsabilidades y posibles riesgos⁵.
- No operar en zonas prohibidas que son detalladas en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica.
- Mantener el control de la trayectoria de la aeronave en todo momento
- No operar la aeronave de forma negligente que ponga en riesgo la vida de otras personas.
- No operar desde vehículos en movimiento
- No operar más de un dron al mismo tiempo

Las **aeronaves pilotadas a distancia o drones** han tenido un crecimiento acelerado debido a su **bajo costo, facilidad de adquisición, capacidad de portar cámaras, sensores o cargas**, y su **difícil detección**.

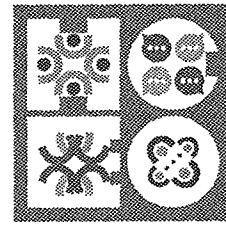
Los drones son aparatos se convierten en una herramienta que potencializa su capacidad para ubicar personas tomarles fotografías o video sin su consentimiento, así como de bienes muebles como vehículos automotores, u observar y mapear casas, bodegas o establecimientos, lo que los convierte en objetivos susceptibles de ser robados y en ese momento representa una fuente de información que tal vez de otra manera les hubiese sido imposible obtener, lo cual es un elemento que robustece los supuestos agravante de premeditación y ventaja.⁶

En ese sentido, resulta indispensable la incorporación en el Código Penal del estado de Oaxaca la regulación de aeronaves pilotadas a distancia o tecnologías de videovigilancia, al tratarse de una medida **necesaria, proporcional y acorde con la realidad tecnológica actual**, ya que estas herramientas cuando son utilizadas con fines ilícitos, **potencian la capacidad de vigilancia, control y ejecución del delito**, reducen el riesgo para el agresor y colocan a la víctima en una situación de mayor indefensión, lo que incrementa de manera significativa el daño social.

TERCERO.- Derivado del incremento de delitos cometidos en México con el uso de drones para su comisión o valiendose de estos aparatos tecnológicos para cometer algún ilícito, el Congreso de la Unión aprobó reformar el Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entrando en vigor el decreto para sancionar el uso de drones con fines delictivos el 08 de junio de 2024, luego de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

⁵ Seguridad Integral, Drones en la Legislación Mexicana, disponible en <https://share.google/dASonY8vYeoZG9Gcm>

⁶ Dictamen En Sentido Positivo Con Modificaciones Que Emite La Comisión De Administración Y Procuración De Justicia, A Las Iniciativas Con Proyecto De Decreto Que Reforman El Artículo 224 Del Código Penal Para El Distrito Federal, disponible en <https://www.congresordmx.gob.mx/media/documentos/4033efaa136eb3519e9a7ab71ae7e499f85f251e.pdf#:~:text=con%20dinero%20suficiente%20puede%20adquirir%20uno%20de,con%20el%20apoyo%20de%20este%20lpo%20de>



En ese sentido, el Código Penal Federal (CPF) fue reformado para incorporar de manera expresa la regulación de conductas delictivas relacionadas con el uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia (drones). Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación y dieron lugar a un Capítulo específico dedicado a sancionar el uso ilícito de drones con penas privativas de libertad y agravantes.

El CPF añade el **"Capítulo III Bis – Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia"** dentro del Título Cuarto del Libro Segundo, que se ocupa de los delitos contra la seguridad pública. Dicha regulación federal representa un esfuerzo legal contemporáneo por sancionar de manera específica el uso delictivo de drones. Con la incorporación del Capítulo III Bis en el Código Penal Federal, México ha avanzado en tipificar conductas que antes no tenían una sanción clara, fortaleciendo **la protección de la seguridad pública, la prevención de conductas violentas y la persecución de delitos facilitados por tecnologías de control remoto.**

Por su parte en 2023, el **Congreso de la Ciudad de México** aprobó una reforma al **Código Penal para el Distrito Federal** con el objetivo de agravar las penas de determinados delitos cuando se cometan utilizando aeronaves pilotadas a distancia (drones) o tecnologías de videovigilancia⁷. Esta reforma responde a preocupaciones por el uso de estas tecnologías por parte de grupos delincuenciales para facilitar la comisión de delitos como robos, secuestros, extorsiones, entre otros.

Este enfoque se formuló mediante **una reserva a la iniciativa original**, con la finalidad de que el agravante no quede circunscrito únicamente a un tipo penal específico (como el robo), sino que **pueda aplicarse de manera general** a cualquier delito en cuya ejecución se utilicen estas tecnologías.

Bajo ese contexto, considero que Oaxaca no se debe quedar al margen y también debe regular en el Código Penal del Estado esta conducta que cada vez va en aumento, pues la incidencia delictiva cometida con el uso de estas herramientas tecnológicas que ya no sólo se cometen por personas del crimen organizado como fue regulado en el Código Penal Federal, sino que también cualquier persona o grupo delictual utiliza los drones para poder cometer cualquier delito como robos, secuestros, vigilar a las personas para posteriormente cometer algún ilícito de carácter patrimonial o sexual, extorsión, entre otros, como se señalará en el siguiente punto, por tal motivo, legislar para establecer en nuestra norma jurídica que esta conducta pueda ser sancionada en la comisión de algún delito, representa un avance significativo en la imposición de sanciones, pues nuestra Ley debe actualizarse a las nuevas formas de comisión de delitos. Además, de que incorporar esta conducta como agravante significaría alinear la legislación estatal con las tendencias nacionales e internacionales, así como consolidar un marco jurídico que garantice la impartición de justicia.

⁷ Congreso de la Ciudad de México, Código Penal para el Distrito Federal, última reforma publicada en la GOCDFM, disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1756a3b9d0689d278e4578e9bcb6e7591cc9b983.pdf>

CUARTO. Estadística de delitos cometidos con el uso de medios o herramientas tecnológicas. En los últimos años, México ha enfrentado una transformación de la delincuencia que implica cada vez con mayor intensidad el **uso de tecnología como medio para cometer delitos que afectan la seguridad pública y el orden social.**

1. Ciberdelitos con impacto económico y seguridad pública.

Una de las formas más significativas de delitos tecnológicos en México es el **fraude y el phishing masivo**, donde los delincuentes emplean herramientas digitales, ingeniería social, aplicaciones y sistemas de comunicación para engañar a víctimas y obtener recursos o datos sensibles. En 2024, México registró aproximadamente **6 millones de casos de phishing**, lo que representa un incremento sostenido de estos delitos en años recientes, con pérdidas

Tipo de delito tecnológico	Estadística en México (2024)	Fuente
Ciberacoso (personas)	18.9 millones de víctimas (21% usuarios)	INEGI MOCIBA 2024 (INEGI)
Ciberacoso por sexo	22.2% mujeres, 19.6% hombres	INEGI MOCIBA 2024 (INEGI)
Fraude cibernético	6 millones casos con >20,000 M pesos pérdida	CIU y reportes de 2025 (El País)
Intentos de ciberataques	>31 mil millones intentos en 6 meses	Reuters / Fortinet (Noticias Sociales MX)
Empresas atacadas	39% sufrió ciberataque (costos altos)	Informe KPMG 2024 (IT Masters Mag)
Investigaciones y ciberpatrullajes	242,943 ciberpatrullajes est.	Guardia Nacional/Policias cibernéticas (La Verdad Noticias)

económicas que **superan los 20 000 millones de pesos** para las víctimas afectadas. Además, estudios de seguridad digital indican que **48 % de los usuarios mexicanos de dispositivos móviles reportaron haber sufrido algún tipo de ciberataque o fraude en su teléfono**, cifra que está por encima del promedio global, lo cual muestra la magnitud del fenómeno dentro del país.

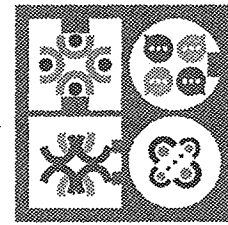
2. Intentos masivos de ataques a infraestructura tecnológica.

México ha sido identificado como uno de los países con mayor exposición a ataques cibernéticos en América Latina. En la primera mitad de 2024 se estimó que el país concentró alrededor del **55 % de todos los intentos de ataques cibernéticos en la región**, con un total de **más de 31 mil millones de intentos de intrusión o amenazas detectadas**.⁸ Esto incluye intentos de acceso no autorizado, malware, ransomware y actividades automatizadas contra redes empresariales y gubernamentales.

3. Tecnologías usadas para delitos tradicionales.

Además del cibercrimen puramente digital, la tecnología también ha **facilitado delitos tradicionales que impactan directamente la seguridad pública física.**

⁸ Reuters. (2024, 9 de octubre). Mexico faces over half of Latin American cybercrimes due largely to U.S. ties. Reuters. <https://www.reuters.com/world/americas/mexico-faces-over-half-latin-american-cybercrimes-due-largely-us-ties-2024-10-09/>



- El uso de **sistemas de comunicación y dispositivos electrónicos** para coordinar extorsiones, amenazas y cobros ilegales ha aumentado en varios estados del país. En 2025 se reportó un crecimiento significativo de extorsiones que a menudo comienzan o se sustentan mediante llamadas, mensajes y aplicaciones de mensajería, afectando negocios, familias y comunidades.
- La **suplantación de identidad con fines de fraude** (por ejemplo, fraudes de "paquetería fantasma" donde se suplanta a empresas como Amazon o DHL para obtener dinero) ha crecido notablemente, con aumentos porcentuales de más del 200% ⁹ en ciertos periodos, reflejando cómo acciones tecnológicas simples mensajes y llamadas se convierten en delitos de alto impacto económico.

En estos casos, si bien el resultado puede no ser un ataque físico directo, **la tecnología actúa como herramienta principal para la comisión del delito**, con consecuencias tangibles para la seguridad económica y social de las víctimas.

4. La influencia de grupos criminales y tecnología avanzada

Aunque no es un fenómeno exclusivamente moderno, la **criminalidad organizada ha incorporado tecnología de distinta complejidad en sus operaciones delictivas**. Esto abarca desde el uso de teléfonos encriptados y redes para coordinar actividades delictivas, hasta sistemas de rastreo para evadir a las autoridades o planear ataques y extorsiones con mayor precisión.

Estos patrones muestran cómo los grupos del crimen organizado integran soluciones tecnológicas no solo para proteger sus comunicaciones, sino para facilitar delitos que afectan la seguridad pública en términos más amplios.

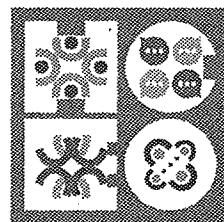
Conclusión: La Tecnología como Medio para Delitos con Impacto en la Seguridad Pública

En México, la tecnología ha dejado de ser únicamente un facilitador de delitos exclusivamente digitales para convertirse en **una herramienta habitual dentro de la comisión de delitos que afectan la seguridad física, económica y social de la población**.

Los datos recientes muestran que:

- Millones de personas sufren **fraudes tecnológicos y phishing con impactos económicos significativos**.

⁹ El País. (2024, 11 de diciembre). Los fraudes por paquetería fantasma en Ciudad de México aumentan un 222 %; Amazon y DHL, entre las empresas más suplantadas. El País. <https://elpais.com/mexico/2024-12-11/los-fraudes-por-paqueteria-fantasma-en-ciudad-de-mexico-aumentan-un-222-amazon-y-dhl-entre-las-empresas-mas-suplantadas.html>



- México enfrenta **decenas de miles de millones de intentos de ataques tecnológicos** a sistemas informáticos e infraestructura digital.
- Delitos tradicionales como la **extorsión y el fraude de identidad** están cada vez más vinculados a medios tecnológicos de comunicación.

1. Ciberdelitos prevenidos por la Policía Cibernética de Oaxaca (enero-julio 2025)

La **Unidad de Policía Cibernética de Oaxaca** informó que, de enero a julio de **2025**, logró impedir pérdidas económicas por más de **\$17 382 866 pesos¹⁰** derivado de delitos tecnológicos como:

- **Extorsión cibernética**
- **Suplantación de identidad**
- **Fraude electrónico**
- **Cobranza ilegal**

2. Delitos cibernéticos atendidos por reporte ciudadano (diciembre 2025)

Entre **20 y 26 de diciembre de 2025**, la Policía Cibernética de Oaxaca atendió **160 acciones de prevención e investigación** de delitos tecnológicos en el estado, donde se registraron:

- **112 casos por reportes ciudadanos**
- **45 denuncias formales por extorsión u otros delitos**
- **10 solicitudes de colaboración con la Fiscalía**

Distribución porcentual de los delitos delictivos electrónicos registrados:

- **40.2 % extorsión**
- **23.2 % suplantación de identidad**
- **17.9 % fraude informático**
- **14.2 % otros incidentes digitales¹¹**
- **2.7 % extorsión sexual**
- **1.8 % cobranza ilegal**

Esto demuestra que **los delitos tecnológicos más recurrentes en Oaxaca son la extorsión, fraude y suplantación**, todos cometidos mediante medios digitales.

3. Acciones de la Policía Cibernética (enero 2026)

¹⁰ Gobierno del Estado de Oaxaca. (2025). Evita SSPC pérdidas por más de 17 millones de pesos en ciberdelitos en Oaxaca. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/evita-sspc-perdidas-por-mas-de-17-mdn-en-ciberdelitos-en-oaxaca/>

¹¹ El Imparcial de Oaxaca. (2025). Extorsión, principal delito cibernético en Oaxaca. <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/extorsion-principal-delito-cibernetico-en-oaxaca/>

Del 10 al 23 de enero de 2026, la Unidad de Policía Cibernética de Oaxaca realizó un total de 406 acciones de prevención e investigación de delitos tecnológicos, lo que incluye atención de reportes, investigaciones y medidas de protección digital.¹²

4. Reportes y acciones semanales de ciberdelitos (2025)

Durante la semana del 30 de agosto al 5 de septiembre de 2025, la Policía Cibernética de Oaxaca:

- Atendió **90 reportes ciudadanos** relacionados con delitos tecnológicos.
- Realizó **180 acciones de prevención e investigación**.
- Evitó pérdidas económicas por **\$293 280 pesos**.
- Los delitos detectados incluyeron:
 - Fraudes (23.3 %)
 - Extorsiones (21.1 %)
 - Suplantación de identidad (14.4 %)
 - Cobranza ilegal (5.6 %)
 - Extorsión sexual (2.2 %) ¹³

5. Patrón geográfico de ciberdelitos en Oaxaca (2025)

En diciembre de 2025, la región que concentró más casos de delitos tecnológicos fue **Valles Centrales**, con **38 reportes semanales**, seguida por Mixteca y el Istmo de Tehuantepec.

Los delitos más frecuentes fueron:

- Fraude informático
- Cobranza ilegal
- Suplantación de identidad
- Extorsión ¹⁴

Resumen de cifras recientes (2025-enero 2026) – Tecnologías y delitos en Oaxaca¹⁵

Periodo	Indicador principal	Datos
Ene-Jul 2025	Pérdidas evitadas por ciberdelitos	\$17 382 866 pesos prevenidos
Dic 20-26, 2025	Casos atendidos	160 acciones (112 reportes, 45 denuncias)

¹² GPS Noticias Oaxaca. (2025). Policía Cibernética de Oaxaca evitó pérdidas económicas por más de 293 mil pesos en una semana.

<https://gpsnoticias.com.mx/2025/09/14/policia-cibernetica-de-oaxaca-evito-perdidas-economicas-por-mas-de-293-mil-pesos-en-una-semana/>

¹³ Noticias Voz e Imagen de Oaxaca. (2025). Valles Centrales, foco rojo de ciberdelitos en Oaxaca. <https://nvinoticias.com/roja/delitos/valles-centrales-foco-rojo-de-ciberdelitos/180761>

¹⁴ Policía Cibernética Oaxaca. (2026). Acciones realizadas del 10 al 23 de enero de 2026 por la Unidad de Policía Cibernética. Facebook.

<https://www.facebook.com/policiaciberneticaOaxaca/>

¹⁵ NVINoticias Oaxaca. (2025). Extorsión, el ciberdelito más denunciado en Oaxaca. <https://nvinoticias.com/oaxaca/general/extorsion-ciberdelito-mas-denunciado-en-oaxaca-policia-cibernetica/164507>

Ene 10-23, 2026	Acciones de prevención/investigación	406 acciones
Sep 30-Sep 5, 2025	Reportes semanales y pérdidas evitadas	90 reportes, \$293 pesos prevenidos 280
Dic 2025	Regiones con más ciberdelitos	Valles Centrales: 38 casos/semana

QUINTO. Ahora bien, sobre los delitos cometidos con drones, en México existe denuncias ciudadanas respecto el sobrevuelo de drones, en CDMX vecinos denunciaron ante la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que han visto vehículos aéreos "Drones" cerca de sus domicilios, y al parecer son utilizados por presuntos delincuentes para intentar robar las casas, así que se turnó la queja ante el área de Inteligencia de la secretaría de Seguridad Pública (SSP).

Por lo que se refiere a **Oaxaca**, vecinos del Barrio de La Noria han manifestado su inquietud ante el constante sobrevuelo de un dron sobre sus hogares durante varias noches consecutivas. Los residentes expresaron su preocupación, ya que temen que el dispositivo pueda estar siendo utilizado por delincuentes para vigilar sus propiedades con el fin de realizar robos o algún otro acto ilícito.¹⁶

Ante esta situación, los habitantes han solicitado a las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública que aclaren la procedencia y finalidad de este dron. Piden que se les informe si el vuelo cuenta con algún tipo de permiso y, en caso de que el dispositivo pertenezca a alguna dependencia gubernamental, se les notifique oficialmente para despejar dudas y evitar rumores infundados.

El pasado 13 de enero El Frente de Organizaciones Oaxaqueñas (FORO) lanzó una alerta por una presunta escalada de hostigamiento y amenazas contra comunidades indígenas defensoras de sus tierras en la región de la Costa de Oaxaca. Según la denuncia, en Playa Salchi (San Pedro Pochutla) y Playa El Coyote (Santa María Huatulco) la presencia de personas con el uso de drones para vigilar a campesinos que apoyan al comunero Miguel Hernández en su lucha por recuperar y proteger su territorio.¹⁷

La proliferación de drones plantea preocupaciones sobre la privacidad. La capacidad de capturar imágenes desde el aire puede llevar a violaciones de la privacidad de las personas, generando debates sobre la regulación y el uso ético de esta tecnología.

En esta tesitura, incorporar esta conducta a nuestra legislación penal, permitiría:

- Proteger la vida privada y la tranquilidad de las personas.

¹⁶ En Tiempo Real Oax, Vecinos del Barrio de La Noria Denuncian Inusual Sobrevuelo de Drones y Expresan Preocupación, disponible en <https://share.google/fDvWL5L9Y0nuIdIGf>

¹⁷ Primera Línea, Denuncian Hostigamiento con drones y presencia armada contra defensores de tierras en la Costa de Oaxaca, 2026, disponible en <https://www.primeralineaa.mx/2026/01/13/denuncian-hostigamiento-con-drones-y-presencia-armada-contr-defensores-de-tierras-en-la-costa-de-oaxaca/>

- Dar certeza jurídica tanto a la ciudadanía como a la autoridad.
- Atender el problema desde la prevención y la convivencia, no sólo desde la sanción.

Además, se trata de una regulación flexible que puede adaptarse al contexto de Oaxaca y a las capacidades reales de las autoridades locales. Aunado a que, la tipificación del uso de drones en la comisión de delitos no busca prohibir la tecnología, sino establecer límites claros para que su uso no afecte derechos fundamentales. Contar con reglas sencillas, comprensibles y aplicables permitiría prevenir conflictos y responder de manera adecuada a una realidad tecnológica que ya está presente en la vida cotidiana de la población.

Bajo ese contexto, vengo a presentar **una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se propone adicionar un artículo a nuestro Código Penal del estado Libre y Soberano de Oaxaca para considerar como agravante el uso de drones para cometer cualquier delito**, ya que con ello, permitirá cerrar vacíos normativos, fortalecer la función preventiva del derecho penal y dotar a las autoridades de un instrumento jurídico eficaz para inhibir el uso de tecnologías emergentes con fines delictivos. Asimismo, la medida se alinea con los principios de seguridad pública, protección de la privacidad y tutela reforzada de los derechos humanos, especialmente de niñas, niños, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a un marco normativo moderno, coherente y sensible a los nuevos riesgos que enfrenta la sociedad oaxaqueña.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reformas y adiciones al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEE REYES SOTO AL CÓDIGO PENAL
ARTÍCULO 73.- Dentro de los límites señalados por la ley para cada delito, el Juez individualizará la pena y medidas de seguridad con base en: a) La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados y la extensión del daño causado o no evitado; y b) El mayor o menor ámbito real de autodeterminación del agente en el contexto de comisión del delito.	ARTÍCULO 73.- Dentro de los límites señalados por la ley para cada delito, el Juez individualizará la pena y medidas de seguridad con base en: a) La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados y la extensión del daño causado o no evitado; y b) El mayor o menor ámbito real de autodeterminación del agente en el contexto de comisión del delito.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 73 BIS.- Cuando para la comisión de un delito sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia o drones o tecnologías de video vigilancia, las penas previstas en el tipo penal que corresponda se aumentaran en una mitad.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II,

66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se propone adicionar el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

Para el estudio de la iniciativa de mérito, esta Comisión Dictaminadora ha considerado pertinente realizar un análisis exhaustivo que permita evaluar de manera integral los alcances, implicaciones y fundamentos jurídicos de la propuesta presentada.

Con este propósito, se determinó estructurar el examen del documento en diversos apartados temáticos que aborden, de forma ordenada y sistemática, los aspectos más relevantes de la iniciativa.

Finalmente, con base en los resultados del análisis integral, se formularán las consideraciones pertinentes que servirán de fundamento para la elaboración del dictamen respectivo, procurando que éste refleje un ejercicio de estudio técnico, responsable y comprometido con el fortalecimiento del marco jurídico estatal y la consolidación de una justicia más accesible, efectiva y humana para todas las personas; dividido en los siguientes apartados:

- COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA LEGISLAR SOBRE EL USO DE AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA O DRONES O TECNOLOGÍAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO, ESTO COMO AGRAVANTE;
- LA REGULACIÓN LEGAL DEL USO DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA, O TECNOLOGÍAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO, y
- LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA LEGISLAR SOBRE EL USO DE AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA O DRONES O TECNOLOGÍAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO, ESTO COMO AGRAVANTE.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé un sistema de distribución de competencias entre la Federación y entidades federativas, de manera concreta en el artículo 124 se establece lo siguiente:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En dicho precepto se instituye un principio fundamental de reparto de atribuciones entre los niveles de gobierno en México, el artículo 124 Constitucional señala que cualquier facultad no otorgada de manera expresa a los funcionarios federales debe entenderse como reservada para los Estados o la Ciudad de México, siempre que se desarrolle dentro de sus áreas de competencia respectivas, con ello, el marco constitucional garantiza la autonomía de las entidades federativas, delimita claramente el ámbito de acción del Gobierno Federal y establece un mecanismo para evitar la centralización de poderes, preservando la autonomía política y administrativa de las Entidades Federativas.

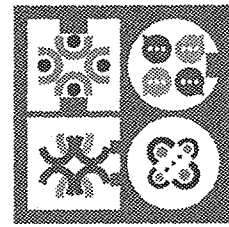
Por otra parte, la Constitución regula la facultad del Congreso federal para emitir leyes en materia de vías generales de comunicación y tecnologías de la información y la comunicación. Al respecto, el artículo 73 prevé lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

...



De lo estipulado en el precepto transcrito se tiene que, el Congreso tiene facultades para legislar cuando se trate de vías generales de comunicación: regulación de infraestructuras como carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos que facilitan la movilidad y comercio; tecnologías de la información y la comunicación (TIC): regulación de las tecnologías que permiten la transmisión y procesamiento de datos y comunicación digital; radiodifusión y telecomunicaciones, que se traduce en supervisión de medios de comunicación como radio, televisión, telefonía y servicios digitales, incluyendo internet y banda ancha.

En otro sentido, la Ley de Aviación Civil únicamente se encarga respecto a la competencia cuando se cometen hechos que la ley señala como delitos, pero estando a bordo de una aeronave, para tal efecto el artículo 3 establece lo subsecuente:

Artículo 3. La explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, es de jurisdicción federal.

...

Los hechos ocurridos y los actos realizados a bordo de una aeronave civil con matrícula mexicana, se sujetarán a las leyes y autoridades mexicanas; y los que ocurran o se realicen a bordo de una aeronave civil extranjera durante el vuelo de la misma sobre territorio nacional, se regirán por las leyes y autoridades del Estado de matrícula de la aeronave, sin perjuicio de lo establecido en los tratados. En el caso de comisión de delitos en aeronaves, se estará a lo dispuesto por el Código Penal Federal.

...

De dicho artículo se dilucida que los actos realizados a bordo de aeronaves civiles mexicanas están sujetos a las leyes mexicanas, mientras que los de aeronaves extranjeras se rigen por las leyes del Estado de matrícula, respetando lo establecido en tratados internacionales, mandando también que los delitos cometidos en aeronaves se regirán por el Código Penal Federal, es decir, únicamente se ocupa de los ilícitos ocurrido dentro de las aeronaves, sin que se ocupe lo relativo a cuando para la comisión de un delito sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia o drones o tecnologías de video vigilancia, es decir, cuando se realice un ilícito utilizando estos elementos como medios comisivos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 891/2023¹⁸ resolvió que el Congreso Federal no puede legislar en materia penal sustantiva para las entidades, argumentando lo siguiente:

99. Conforme a lo anterior, esta Primera Sala concluye que, en sentido contrario, el Congreso de la Unión no puede legislar en materia penal sustantiva para las entidades, pues se trata de una facultad legislativa exclusiva de las entidades federativas, de acuerdo con una interpretación sistemática de los artículos constitucionales 124 y 73, fracción XXI, incisos a) y b). Con ello, la concurrencia en materia penal sustantiva también está excluida.

100. El artículo 73, fracción XXI, incisos a) y b), de la Constitución Política del país, establece que el Congreso de la Unión tendrá facultad para emitir las leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y electoral. Asimismo, tendrá facultad para legislar a nivel federal sobre los delitos en contra de la Federación y sobre delincuencia organizada.

101. De lo anterior se desprende que el Congreso de la Unión únicamente tiene facultad para legislar en materia penal sustantiva en materia de delitos federales y de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electoral y delincuencia organizada. Esto es, sólo tiene competencia para regular los delitos, penas y medidas de seguridad en el ámbito federal, así como respecto de las materias señaladas.

En dicha resolución la extinta Corte definió que el Congreso Federal no puede legislar en materia penal sustantiva para las entidades, pues se trata de una facultad legislativa exclusiva de las entidades federativas, sin embargo, cuentan con la facultad para aprobar leyes generales que prevean los tipos penales y sanciones de los delitos como el secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y electoral, con ello clarificó la competencia para regular los delitos, penas y medidas de

¹⁸ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 891/2023, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 30 de abril de 2025.

seguridad en el ámbito federal, sin que se haya extendido esa facultad cuando se use como medio para la comisión de un delito el uso de aeronaves pilotadas a distancia o drones o tecnologías de video vigilancia.

A juicio de esta Comisión permanente se tiene competencia para legislar respecto a las agravantes, ello tratándose de cuando se use como medios comisivos para la comisión de un delito aeronaves pilotadas a distancia o drones o tecnologías de video vigilancia, pues en ningún apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Aviación Civil o ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo prohíbe, lo que nos lleva a concluir que si estamos facultados para legislar respecto al tema propuesto por la promovente.

LA REGULACIÓN LEGAL DEL USO DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA, O TECNOLOGÍAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO.

El tres de noviembre de dos mil veintitres se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la reforma que adicionó un último párrafo al artículo 71 del Código Penal para la Ciudad de México, el cual quedó establecido en los siguientes términos:

ARTICULO 71. ...

...
...
...
...

Cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia, o tecnologías de video vigilancia para la comisión de un delito, las penas previstas en el tipo penal que se trate se aumentaran en una mitad.

A partir de esta reforma, se observa que no se optó por la creación de un tipo penal autónomo, sino por la regulación de una agravante genérica basada en el medio comisivo, esta circunstancia se actualiza al cometer cualquier delito en el cual se empleen de manera instrumental aeronaves pilotadas a distancia o tecnologías de videovigilancia.

De la redacción normativa se desprende la necesidad de acreditar un nexo funcional directo entre el medio tecnológico y la ejecución del delito base, por lo que la mera posesión o el uso incidental del dispositivo resultan insuficientes para su configuración.

Por otra parte, la falta de una definición estricta para el concepto "tecnologías de videovigilancia" propicia una excesiva amplitud interpretativa, esta puede abarcar desde el almacenamiento en la nube y los sistemas analógicos clásicos, hasta redes IP avanzadas impulsadas por inteligencia artificial, lo cual vulnera el principio de taxatividad en la aplicación concreta de la ley.

Posteriormente, el siete de junio de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de un capítulo al Código Penal Federal denominado "Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia", el cual incorporó las siguientes disposiciones:

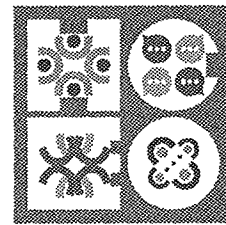
Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia realice las conductas siguientes:

- I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y
- II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su



acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

En dicha reforma se estableció en el artículo 163 Bis del Código Penal Federal castigar a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes.

Por otra parte, se reguló en el arábigo 163 Ter del Código Penal Federal la conducta consistente en quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas.

Finalmente, en el numeral 163 Quáter del Código Penal Federal se estableció penalizar a quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra.

Esta Comisión Permanente no pasa por desapercibido que no se reguló lo concerniente a una agravante cuando para la comisión de un delito sean empleadas, aeronaves pilotadas a distancia o drones o tecnologías de video vigilancia, pues el Código Penal Federal fue muy específico al regular tipos penales básicos y que desde luego describen con claridad como se actualizan los delitos descritos, por lo que es evidente que lo que propone la Diputada promovente es una agravante cuando se empleen aeronaves piloteadas a distancia o drones o tecnologías de video vigilancia.

LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

La proporcionalidad de las penas exige una adecuación entre la gravedad de la pena y la gravedad del hecho antijurídico, así como el grado de afectación al bien jurídico protegido, sostener lo contrario implicaría adoptar la premisa del

"derecho penal del enemigo"; es decir, quien es visto como alguien que no respeta las normas del contrato social, pues de facto atentáramos contra el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de trato, al respecto el artículo 22 primer párrafo de nuestra Constitución establece lo siguiente:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

...

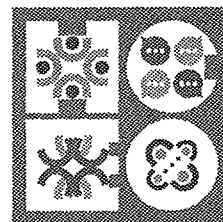
A partir de la norma constitucional citada, se desprende que toda pena debe de ser proporcional al delito que se sanciona, por lo que las penas de mayor gravedad deben reservarse exclusivamente para aquellos tipos penales que protegen los bienes jurídicos de máxima relevancia.

Esto es así, pues el legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender al principio de proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales, debe de tomarse en consideración que la proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, debe analizarse atendiendo a la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo.

La extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1211/2024¹⁹ se pronunció respecto a la proporcionalidad de la pena en los siguientes términos:

40. Acorde a lo anterior, el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución General, establece que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, lo cual constituye el derecho fundamental que, en la doctrina penal, se denomina la concepción estricta del principio de proporcionalidad en materia

¹⁹ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 1211/2024, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 16 de octubre de 2024.



penal. El contenido de este derecho consiste en la exigencia de una adecuación, entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito.

41. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido, de manera que, las penas más graves, deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.

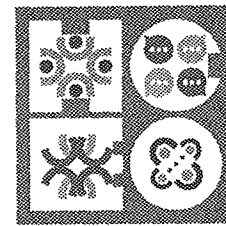
A través de dicho criterio, establecieron que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, y a decir de los entonces Ministros ello constituye el derecho fundamental que, en la doctrina penal, se denomina la concepción estricta del principio de proporcionalidad en materia penal, concluyeron diciendo que el contenido de dicha prerrogativa consiste en la exigencia de una adecuación, entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito.

Por las razones expuestas, las integrantes de esta Comisión consideramos de vital importancia observar que cualquier adición o reforma al Código Penal mantenga una estricta proporcionalidad entre la conducta sancionada y el valor del bien jurídico que se pretende tutelar.

IV.- VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Las integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideran viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propuso adicionar el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esto por que se pretende regular como una agravante cuando para la comisión de un delito sean empleadas aeronaves pilotadas, drones y tecnologías de video vigilancia, lo que significa que no se esta creando un tipo penal básico.

El Congreso del Estado de Oaxaca puede legislar respecto el uso de aeronaves pilotadas, drones y tecnologías de video vigilancia, ello cuando se usan para cometer delitos, por lo que resulta viable regular su uso como agravante en la comisión de delitos, esto se debe a que la Constitución Política de los Estados Unidos México distribuye las competencias entre la Federación y los estados,



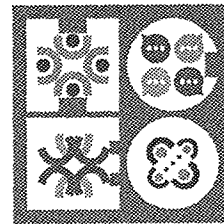
pues el artículo 124 refiere que los estados tienen competencia sobre lo que no le corresponde a la Federación.

El Congreso Federal tiene la potestad para legislar sobre delitos federales, así lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus sentencias, pues incluso la Ley de Aviación Civil indica que los delitos que se cometen en aeronaves son regulados por el Código Penal Federal, sin embargo, esta ley no menciona el uso de aeronaves pilotadas, drones y tecnologías de video vigilancia, como medio comisivo para cometer delitos.

La Suprema Corte de Justicia de la nación ha dicho que la legislación sustantiva es responsabilidad exclusiva de los estados, por ello, el Congreso de Oaxaca tiene competencia para legislar lo concerniente a agravantes en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, pues actualmente no existen restricciones constitucionales que lo impidan.

Por otra parte, la Ciudad de México es la única Entidad Federativa que ya regula en su Código Penal el uso de aeronaves pilotadas a distancia o tecnologías de video vigilancia para cometer ilícitos, pues el tres de noviembre de dos mil veintitres se publicó una reforma en el Código Penal para la Ciudad de México, que establece que el uso de aeronaves pilotadas a distancia o tecnologías de video vigilancia para cometer un delito incrementará las penas en una mitad, con dicha reforma no se creo un nuevo tipo penal, solo se reguló como agravante.

El día siete de junio de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación, sendas reformas al Código Penal Federal, pues se adicionó el capítulo denominado uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia, con ello, se tipificó la conducta consistente en el uso de aeronaves pilotadas a distancia cuando se arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes.



Por otra parte, se reguló en la norma sustantiva federal el delito consistente en que quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas.

Finalmente se estableció en el Código Penal Federal penalizar a quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra.

En los párrafos que anteceden, puede concluirse que el Legislador Federal en ningún momento reguló lo concerniente como medio comisivo las aeronaves pilotadas a distancia o drones o tecnologías de video vigilancia para cometer delitos, esto es, como agravante, por ello, a juicio de esta Comisión resulta viable regularlo como agravante cuando se usen para cometer ilícitos.

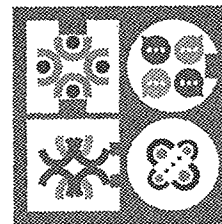
V.- MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN A LA INICIATIVA.

Esta Comisión dictaminadora, determina que es viable adicionar el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin embargo, se tienen aportes propios de este Órgano Colegiado, para contar con un marco jurídico que sea operativo, pero sobre todo, que alcance la pretensión de la iniciativa de referencia.

En la iniciativa en estudio se propone en los siguientes términos:

ARTÍCULO 73 Bis.- Cuando para la comisión de un delito sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia o drones o tecnologías de video vigilancia, las penas previstas en el tipo penal que corresponda se aumentaran en una mitad.

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia proponen modificar la porción que dice **"Cuando para la comisión de un delito"**, pues esta redactado en términos generales sin especificar si se refiere a la norma sustantiva estatal o federal, pero para efectos de no invadir la competencia del Congreso Federal que se encuentra regulada en el artículo 73 fracción XXI de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las suscritas proponen que se estipule en los siguientes términos **"cuando para la comisión de alguno de los delitos previstos en este Código"**.

De esta forma se esclarece que los Legisladores únicamente estamos modificando la punibilidad de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Oaxaca, ello cuando se actualice la agravante propuesta.

Por otra parte, la iniciativa de referencia únicamente refiere **"para la comisión de un delito"**, sin especificar si la agravante aplica tanto para delitos dolosos y culposos, lo que sin lugar a dudas generaría problemas en la imputación, tomando en consideración la exposición de motivos de la autora de la iniciativa, en donde explica que cada vez mas va en aumento la incidencia delictiva cometidas con el uso de herramientas tecnológicas, lo que sin lugar a dudas la intención de la iniciativa es sancionar el uso deliberado de la tecnología para facilitar la comisión de hechos que la ley señala como delito. Por ello, las suscritas proponemos que la redacción se establezca en los siguientes términos **"para la comisión de alguno de los delitos dolosos..."**, esta redacción hace compatible la agravante que se propone con la lógica de culpabilidad.

En otro orden de ideas, esta Comisión considera que la parte relativa a **"las penas previstas en el tipo penal que corresponda se aumentarán en una mitad"**, vulnera el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, en donde se prevé que toda pena debe de ser proporcional al delito que se sanciona, aunado a ello al bien jurídico tutelado, así también la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1211/2024, resolvió diciendo que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido, sin que, hasta este momento se encuentre justificado agravar la pena de manera desproporcionada, por ello, los suscritos proponemos que quede redactado de la siguiente forma **"las penas previstas en el tipo penal que corresponda se aumentarán hasta en un tercio de la mínima y hasta en un tercio de la máxima"**.

Con la punibilidad propuesta no se violenta el principio de proporcionalidad de las penas previstas en nuestro marco Constitucional, aunado a que no se vería vulnerado el principio de taxatividad, pues debemos de recordar que la Suprema

Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2014, se refirió en cuanto a la taxatividad diciendo que la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma, ante ello, resulta necesario especificar con claridad en que porción de la punibilidad mínima y máxima aplicaría la agravante, tal y como lo propusieron los suscribientes.

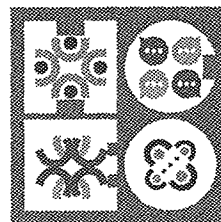
En otro orden de ideas, las suscritas consideramos innecesario establecer la palabra drones, pues a juicio de esta Comisión Permanente es considerada una aeronave no tripulada, así lo ha definido el diccionario de la lengua española²⁰, por otra parte, la Ley de Aviación Civil en su artículo 2 fracción VI, refiere que una aeronave no tripulada es aquella destinada a volar sin piloto a bordo, por lo que al referir la iniciativa a las aeronaves pilotadas a distancia, ya se encuentra considerado a los drones, ante ello sería redundante preservar dicha palabra, por lo que se ha optado por suprimir el concepto de drones.

El cambio propuesto obedece a la facultad que tiene la Cámara de Diputados de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley cuando así lo considere necesario, al respecto sirve de apoyo la jurisprudencia 1a./J. 32/2011, emitida por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación

²⁰ <https://dle.rae.es/dron?m=form>



legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En dicho criterio jurisprudencial se desprende que derivado de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, tal y como acontece el presente apartado, en donde se propone considerar como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia para la comisión de un delito.

SENTIDO DEL DICTAMEN.

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, turnada a la Comisión permanente dictaminadora.

VI. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Las integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propone adicionar el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, objeto del presente dictamen en sus términos, por lo que sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decretan emitir el dictamen en sentido positivo, con base en las consideraciones vertidas y contenidas en el expediente HCEO/LXVI/CPAPJ/124/2026 del índice de la Comisión dictaminadora.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 66 fracción I, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 26, 27 fracción XV, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA

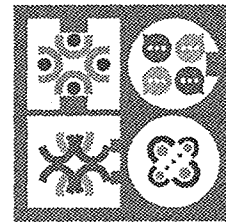
ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 73 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis.- Cuando para la comisión de alguno de los delitos dolosos previstos en este Código sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia o tecnologías de video vigilancia, las penas previstas en el tipo penal que corresponda se aumentarán hasta en un tercio de la mínima y hasta en un tercio de la máxima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

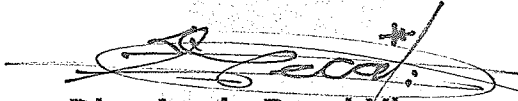
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



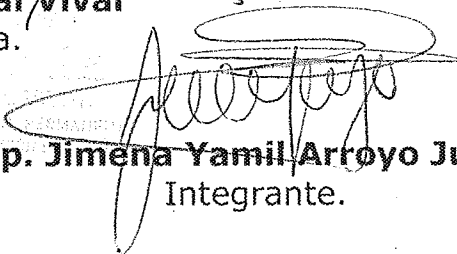
TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

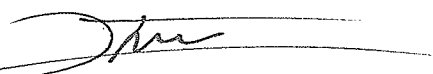
La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.


Dip. Analy Peral Vivar
Presidenta.


Dip. Biana Palomec Enríquez
Integrante.


Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez
Integrante.

Dip. Elvia Gabriela Pérez López
Integrante.


Dip. Haydeé Irma Reyes Soto
Integrante.

Las presentes firmas corresponden al Dictamen del Expediente de Número HCEO/LXVI/CPAJ/124/2026 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis-----